

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

ORD.N°

318/92

ANT. : Denuncia de dueños de
Casas Funerarias con-
tra Servicio Médico
Legal.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 27 ENE. 1982

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑORES ORLANDO ESPINOZA PARRA Y OTROS
CASILLA N° 1840, CORREO CENTRAL
SANTIAGO

1.- En presentación conjunta, veintisiete propietarios de Casas Funerarias de la Región Metropolitana han formulado denuncia contra el Servicio Médico Legal por coartar la libertad de comercio y establecer una preferencia discriminatoria, en el ramo de prestación de servicios funerarios, al celebrar un convenio con la Empresa Carrasco Hermanos Limitada, que entrega a ésta la atención de servicios funerarios en el recinto de dicho Servicio, ubicado en Avenida La Paz N° 1.012 de esta ciudad.

Sostienen los denunciantes que el referido convenio atenta contra la libertad de mercado y su aplicación constituye un entorpecimiento para el desarrollo de las actividades de las demás empresas de servicios funerarios.

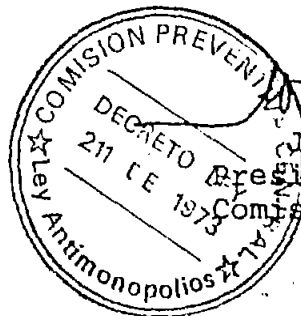
2.- El señor Director del Servicio Médico Legal, informando al tenor de la denuncia, ha expresado que, por razones de interés de su Institución, decidió públicamente licitar la posibilidad de que se prestaran servicios funerarios dentro de las dependencias de ésta; que las bases del convenio señalan que su celebración no importa que el adjudicatario tendrá la exclusividad de estos servicios, pues los interesados pueden elegir cualquier empresa funeraria; que el otorgamiento del convenio por licitación abierta y pública es contraria a la idea de monopolio; que el llamado a li

citación se hizo a través de publicaciones en el "Diario Oficial" y en el diario "El Mercurio" de Santiago, luego del envío de cartas certificadas a cincuenta y tres Empresas Funerarias de la Región Metropolitana, por medio de las cuales se las invita a participar en la adjudicación del convenio y se les adjunta las bases de la licitación.

3.- Esta Comisión Preventiva Central ha analizado todos los antecedentes reunidos y, con su mérito, considerando las condiciones específicas muy particulares que se presentan en este caso; el hecho de que el convenio reclamado se celebró a través de una licitación abierta, debidamente publicitada, en que pudieron participar todas las Empresas Funerarias, y que el plazo de la concesión, seis meses, es razonable, ha acordado: a) desestimar la denuncia de los recurrentes, y b) señalar que, en caso de concesiones futuras, el Servicio Médico Legal deberá proceder por medio de licitaciones públicas y abiertas por un plazo razonable, con participación de todas las empresas funerarias interesadas; sin perjuicio del derecho de cada dueño de Casa Funeraria para ocurrir ante esta Comisión, en defensa de sus derechos, cuando estime que han sido injustamente lesionados.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 19 de Enero de 1982, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston, Hugo Becerra de la Torre, y el Presidente Subrogante que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,

 *Jose Martinez Muñoz*
 JOSE MARTINEZ MUÑOZ
 Presidente Subrogante de la
 Comisión Preventiva Central.